

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N° 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL, PARA FORTALECER
LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y
SANCIÓN DEL ABANDONO Y MALTRATO
DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

El Grupo Parlamentario “**Juntos por el Perú – Voces del Pueblo**”, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **GUILLERMO BERMEJO ROJAS**, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto en los artículos 75° y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL ABANDONO Y MALTRATO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, a fin de fortalecer los mecanismos de prevención, denuncia, identificación y sanción frente al abandono y maltrato de animales de compañía, promoviendo la tenencia responsable y la protección efectiva de su bienestar.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad garantizar una respuesta más eficaz del Estado y de los gobiernos locales frente al maltrato y abandono animal, mediante la adopción de herramientas tecnológicas, registros públicos y normas que fortalezcan el sistema de adopciones, vigilancia ciudadana y sanciones, sin demandar recursos adicionales al erario público.

Artículo 3.- Modificación del artículo 6 de la Ley N° 30407

Se modifica el artículo 6 de la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, conforme al siguiente texto:

Artículo 6. Denuncia por incumplimiento de la Ley:

Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ley. El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos locales, habilita un canal virtual de denuncias accesible para la ciudadanía y que permita el seguimiento de los casos reportados. Los gobiernos locales están obligados a activar protocolos de atención inmediata en coordinación con la Policía Nacional del Perú, cuando se trate de casos graves de maltrato o abandono animal.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 30-A a la Ley N° 30407

Se incorpora el artículo 30-A a la Ley N.º 30407, con el siguiente texto:

Artículo 30-A. Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal – RENIMA:

Créase el Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA), a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio del Interior. El RENIMA incluye a las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas de manera firme por maltrato o abandono de animales, tanto en vía administrativa como penal. Las personas inscritas en el RENIMA no podrán adoptar ni tener bajo su responsabilidad animales de compañía durante el periodo de inhabilitación establecido. El reglamento establece los criterios de inscripción, actualización y depuración del registro.

Artículo 5.- Modificación del artículo 21-A.2 de la Ley N° 30407

Se modifica el numeral 21-A.2 del artículo 21-A de la Ley N.º 30407, con el siguiente texto:

21-A.2. Las asociaciones de protección y bienestar animal, los refugios, los albergues u otras personas naturales que den en adopción un animal de compañía en estado de abandono deben comunicar al correspondiente gobierno local, en forma mensual, la relación de los animales dados en adopción con información sobre su identificación y ubicación. En el caso de adopciones promovidas por gobiernos locales, se debe garantizar que el animal haya sido esterilizado previamente o, de no ser posible, que el adoptante suscriba un compromiso formal de esterilización en un plazo no mayor a noventa días.

Comuníquese al presidente de la República para su promulgación.

Ciudad de Lima, 25 de julio de 2025



GUILLERMO BERMEJO ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1.1.- Contextualización e identificación del problema

En el Perú, a pesar de los avances legislativos alcanzados con la promulgación de la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y su modificatoria Ley N.º 31807, la situación del maltrato y abandono de animales de compañía continúa representando una problemática de alta prevalencia, escasa fiscalización y prácticamente una nula sanción efectiva. El marco legal vigente ha introducido principios fundamentales como la protección de la vida animal, la promoción de la identificación mediante medios tecnológicos, y la fomentación de la adopción. Sin embargo, dichos avances han demostrado ser insuficientes para revertir las prácticas estructurales de abandono y maltrato, así como para garantizar un sistema de prevención, respuesta y sanción verdaderamente funcional.

Los informes de organizaciones de protección animal y gobiernos locales dan cuenta de una realidad persistente: la existencia de miles de animales de compañía abandonados en espacios públicos, víctimas de desnutrición, enfermedades y violencia, sin una respuesta articulada por parte del Estado. En paralelo, se reporta una creciente reincidencia en la conducta de abandono por parte de adoptantes irresponsables, debido a la inexistencia de un registro nacional que impida nuevas adopciones por personas previamente sancionadas.

Asimismo, la ciudadanía carece de mecanismos accesibles, rápidos y eficaces para denunciar casos de maltrato o abandono. El procedimiento actual depende de la voluntad y capacidades logísticas de las municipalidades, muchas de las cuales no cuentan con protocolos de atención inmediata ni plataformas digitales adecuadas para facilitar la participación ciudadana. Este vacío no solo limita la prevención, sino que también restringe la detección temprana de situaciones de crueldad animal que podrían derivar en afectaciones a la salud pública o en delitos penales.

Por otro lado, los gobiernos locales, aunque legalmente facultados para fomentar la adopción, muchas veces promueven esta práctica sin contar con lineamientos claros que aseguren la tenencia responsable posterior. La falta de exigencia de compromisos mínimos, como la esterilización del animal adoptado o el seguimiento post adopción, contribuye a la sobrepoblación y, en última instancia, a un círculo de abandono recurrente.

La problemática descrita tiene una dimensión estructural y no puede entenderse únicamente como una omisión del ciudadano particular. Requiere una respuesta normativa que incorpore mecanismos de trazabilidad, control y seguimiento por parte del Estado, sin que ello implique necesariamente una mayor carga presupuestal. En efecto, el uso de plataformas digitales, registros administrativos y compromisos vinculantes puede permitir al Estado ejercer sus funciones de prevención y sanción con racionalidad y eficiencia.

Desde un enfoque de salud pública, esta situación también plantea riesgos importantes. Animales en situación de calle pueden convertirse en vectores de transmisión de enfermedades zoonóticas (como la rabia, la leptospirosis o la sarna), lo cual afecta no solo a otros animales, sino también a comunidades vulnerables en entornos urbanos y periurbanos. La ausencia de control sobre estas poblaciones representa una amenaza a la salud colectiva, especialmente en contextos de precariedad sanitaria y falta de atención veterinaria.

Por lo expuesto, resulta impostergable introducir mejoras normativas a la Ley N.º 30407 que permitan:

- (a) establecer un **Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA)**;
- (b) reforzar las obligaciones en materia de **tenencia responsable en procesos de adopción**;
- (c) implementar un **sistema digital de denuncias ciudadanas con georreferenciación**; y
- (d) asignar funciones operativas a los gobiernos locales en cuanto al **seguimiento de casos de reincidencia**.

Estas medidas no solo fortalecen la protección de los animales, sino que también consolidan un modelo de intervención estatal coherente con los principios de prevención, participación ciudadana y respeto a la vida en todas sus formas. La legislación debe estar a la altura de los estándares contemporáneos de bienestar animal, que reconocen a los animales de compañía como seres sintientes y sujetos de protección frente al abandono sistemático y la violencia.

1.2.- Justificación de la propuesta:

La presente iniciativa legislativa se justifica como una respuesta normativa necesaria ante la persistente y creciente problemática del abandono y maltrato de animales de compañía en el Perú, fenómeno que, pese a la existencia de un marco legal especializado, continúa sin recibir un tratamiento preventivo y sancionador eficaz. Aunque la Ley N.º 30407 y su modificatoria Ley N.º 31807 establecen principios clave como la protección de la vida animal, la identificación obligatoria y la promoción de la adopción, dichos dispositivos aún carecen de herramientas operativas que permitan la trazabilidad de las infracciones, el seguimiento y la efectiva exclusión de personas reincidentes en actos de crueldad animal.

En términos normativos, la falta de mecanismos como un registro nacional de infractores o un sistema digital de denuncias con georreferenciación ha generado una brecha significativa entre el mandato legal y su implementación real. Este desajuste es evidente en las cifras más recientes: según un reporte periodístico, de las 1 686 denuncias por maltrato animal registradas en 2023, el 58 % fueron archivadas sin prosperar, y solo 12 concluyeron con una sentencia firme. Esta alarmante ineficacia no responde únicamente a la falta de voluntad judicial, sino también a la ausencia de instrumentos legales que faciliten la identificación de responsables y prevengan la reincidencia.

Desde una perspectiva social, el abandono de animales de compañía es percibido como un acto de alta crueldad que genera rechazo masivo por parte de la ciudadanía, tal como se evidenció en el caso ocurrido en el distrito limeño de San Miguel, donde cámaras de seguridad capturaron a una mujer abandonando deliberadamente a sus dos perros, Alma y Lotto, quienes corrieron tras el vehículo de su propietaria sin ser recogidos. El caso generó profunda indignación pública y obligó a la intervención del gobierno local, que dispuso su rescate y búsqueda de un nuevo hogar para los animales. Este no es un caso aislado: en Surco, más de ocho animales fueron envenenados en espacios públicos sin que las autoridades lograran identificar al responsable.

Estas expresiones de violencia sistemática evidencian la necesidad de articular medidas preventivas que trasciendan la mera declaración de principios. En ese marco, el proyecto propone la creación del Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA), la incorporación de un sistema digital de denuncias ciudadanas con georreferenciación y protocolo de atención inmediata, y la modificación de los procesos de adopción para incluir un compromiso formal de esterilización.

El Perú ha aprobado en 2021 la Ley N.º 31311, que declara de interés nacional la implementación de políticas públicas orientadas a la esterilización de animales de compañía. No obstante, su reglamentación

aún se encuentra pendiente de aplicación plena, lo que deja a los gobiernos locales sin lineamientos obligatorios y sin herramientas eficaces para combatir la sobrepoblación animal, problema que a su vez potencia el abandono y el riesgo sanitario en espacios públicos.

Desde el punto de vista político e institucional, la propuesta es consistente con los principios constitucionales que reconocen la vida, la salud y la participación ciudadana como pilares de la acción estatal. Su implementación no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, ya que descansa en el aprovechamiento de tecnologías disponibles, registros administrativos y obligaciones contractuales simples. Además, fortalece las funciones de los gobiernos locales sin imponerles nuevas cargas presupuestales, promoviendo la descentralización operativa y la articulación multisectorial.

Es así como, esta iniciativa legislativa representa una acción concreta, viable y de bajo costo que permitirá al Estado peruano cerrar brechas en la protección efectiva de los animales de compañía, fomentar la responsabilidad individual, prevenir la reincidencia en actos de crueldad y responder a una demanda ciudadana que exige sanción, memoria y reparación para con quienes no tienen voz, pero sí derecho a vivir sin violencia.

2. BASE LEGAL

2.1.- Marco normativo

La Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal constituye la piedra angular del marco normativo nacional en materia de bienestar animal. Esta ley proclama que todos los animales vertebrados bajo el cuidado humano deben recibir buen trato, cuidados adecuados, alimentación, albergue y atención en salud conforme a su especie, prohibiendo expresamente el maltrato y la crueldad. Establece obligaciones tanto para los propietarios o tenedores de animales como para las autoridades públicas: por ejemplo, los dueños deben garantizar condiciones de bienestar a sus animales y el Estado debe implementar políticas de educación, control sanitario y protección animal. La ley también tipifica una serie de prohibiciones en torno al uso de animales, entre ellas: se prohíbe el abandono de animales, los actos de crueldad o tortura, el sacrificio de animales de compañía con métodos inaceptables, la utilización de animales en espectáculos que impliquen sufrimiento, entre otros supuestos. Adicionalmente, ordena la promoción de la tenencia responsable y la coordinación interinstitucional para su cumplimiento. En su capítulo de infracciones, la Ley 30407 establece sanciones administrativas (multas, decomisos, inhabilitación para tener animales) ante incumplimientos, complementando así el régimen penal. Como disposición complementaria importante, la ley encarga al MIDAGRI la elaboración de normas técnicas complementarias para desarrollar aspectos específicos, como el bienestar de animales de granja y silvestres en cautiverio, y trabajar junto con el Ministerio del Ambiente en materia de fauna silvestre. Esto reconoce la necesidad de reglamentar detalles técnicos para aplicar efectivamente los principios de bienestar animal en distintos sectores (producción, investigación, etc.), aunque en la práctica la reglamentación integral de esta ley ha avanzado de forma parcial en los años siguientes.

Un aspecto trascendental de la Ley 30407 fue la incorporación de sanciones penales específicas contra el maltrato animal. La ley impulsó la modificación del Código Penal para tipificar el delito de “abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres” (Artículo 206-A del Código Penal). Desde entonces, cualquier acto de crueldad intencional o abandono hacia un animal bajo cuidado humano constituye delito, penado con hasta 3 años de prisión, 100–180 días-multa e inhabilitación para tener animales. Si el animal muere a causa del maltrato o del abandono, la pena se agrava a un rango de 3 a

5 años de cárcel (más multa e inhabilitación). De este modo, el ordenamiento penal peruano hoy sanciona con severidad el maltrato animal, marcando un claro mensaje de protección legal. Cabe destacar que el Artículo 36.13 del Código Penal prevé como pena accesoria la inhabilitación para la tenencia de animales, reforzando la idea de impedir que maltratadores continúen poseyendo seres vivos. Estas disposiciones penales se ubican sistemáticamente dentro de los delitos contra el patrimonio (ya que jurídicamente los animales aún son considerados bienes en el código), aunque la motivación real de la norma es la tutela del animal como ser sintiente y del orden público moral.

La Ley 30407 ha sido modificada y complementada por normas posteriores para reforzar la protección de animales de compañía. En 2021 se promulgó la Ley N° 31311, conocida como la ley "Cuatro Patas", que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública. Esta ley responde a la problemática de sobrepoblación de animales domésticos y zoonosis, declarando la esterilización masiva como estrategia sanitaria obligatoria, e incorporando tal enfoque en los deberes del Estado previstos en la Ley 30407. La Ley 31311 modificó varios artículos de la Ley 30407 –entre ellos el Art. 7 (obligaciones del Estado), Art. 27 (prohibición de atentar contra animales de compañía) y Art. 29 (métodos de eutanasia)– para incluir la promoción de la esterilización como método ético de control poblacional de perros y gatos.

Más recientemente, en 2023, se fortaleció la regulación sobre mascotas con la Ley N° 31807, publicada. Esta ley modifica la Ley 30407 con el objeto de fomentar la adopción y la identificación obligatoria de los animales de compañía (principalmente perros y gatos). En concreto, la Ley 31807 añadió un literal e) al artículo 5 de la Ley 30407, estableciendo como deber de toda persona encargada de una mascota el "procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante medios tecnológicos de identificación y rastreo". Esto allana el camino para la implementación de microchips u otros dispositivos que permitan registrar a las mascotas y vincularlas con sus dueños, facilitando su control y evitando abandonos. Asimismo, la ley incorporó un nuevo artículo 21-A a la Ley 30407, el cual promueve la adopción de animales de compañía en estado de abandono, facultando a gobiernos locales y entidades públicas o privadas a organizar campañas de adopción. Este artículo 21-A también obliga a las organizaciones o personas que den en adopción animales a informar a la autoridad local sobre los adoptantes e incluso sobre el estado del animal, para posibilitar seguimiento. Con estas adiciones, el marco jurídico refuerza la tenencia responsable, atacando problemas como el abandono (mediante identificación de mascotas y sanción a propietarios irresponsables) y fomentando alternativas al comercio de animales (mediante la adopción).

Adicionalmente, el uso de animales en espectáculos públicos, deportes y actividades de entretenimiento ha sido objeto de regulaciones específicas en Perú, algunas de las cuales buscan erradicar prácticas consideradas crueles, mientras otras reconocen excepciones culturales. En los últimos años, se ha avanzado particularmente en prohibir el empleo de fauna silvestre en circos u otros espectáculos itinerantes. Se prohibió el ingreso al territorio nacional de especímenes de fauna silvestre, tanto nativos como exóticos, para ser empleados en espectáculos itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos públicos. Esta medida, de alcance nacional, responde a las denuncias de maltrato y condiciones inadecuadas que sufrían los animales salvajes (leones, tigres, osos, monos, etc.) en los circos ambulantes. En la práctica, esto significó a una prohibición de los circos con animales silvestres en el Perú, puesto que impide importar nuevos animales para tales fines; sumada a la Ley 30407 que prohíbe su uso en espectáculos, ha llevado a la erradicación paulatina de esa actividad. Posteriormente, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) confiscó diversos animales circenses y los reubicó en santuarios. Cabe resaltar que esta prohibición se concentra en fauna silvestre; el uso de

animales domésticos (como caballos, perros) en circos no está expresamente prohibido por la norma, pero dichos animales sí están amparados por la Ley 30407, por lo que cualquier maltrato hacia ellos en un espectáculo sería sancionable.

En conjunto, este Marco Normativo Nacional refleja un enfoque integral que prioriza el bienestar animal. El Perú cuenta hoy con leyes modernas que penalizan el maltrato y protegen a los animales bajo cuidado humano. Aún existen desafíos, como reglamentar totalmente la Ley 30407 para animales de granja y laboratorio, o cerrar excepciones que permiten sufrimiento animal en nombre de la tradición. No obstante, el progreso legal en las últimas décadas es evidente: de considerar al animal solo un objeto, se ha pasado a reconocerlo como ser vivo merecedor de protección, con un aparato normativo sólido que sienta las bases para seguir avanzando en materia de derecho animal en el país. Cada una de las normas aquí descritas aporta piezas clave a ese andamiaje, y juntas constituyen el marco jurídico vigente que tutela a los animales en el Perú de manera nacional y uniforme, orientando la conducta de la ciudadanía y del Estado en favor de una sociedad más compasiva y responsable con los animales.

2.2.- Deficiencias en la legislación vigente

Si bien la promulgación de la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y su modificatoria Ley N.º 31807, representaron un avance sustantivo en la consolidación de un enfoque normativo que reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de protección, lo cierto es que el marco legal vigente presenta múltiples limitaciones tanto en su diseño como en su implementación. Estas deficiencias estructurales impiden una tutela efectiva de los animales de compañía frente al maltrato, el abandono y la reincidencia en prácticas de crueldad.

En primer lugar, no existe en el ordenamiento jurídico nacional un mecanismo institucionalizado para impedir la reincidencia en el abandono o maltrato animal, a pesar de que estas conductas constituyen infracciones graves conforme a la propia Ley N.º 30407. La falta de un registro nacional de personas sancionadas por maltrato o abandono animal imposibilita a las autoridades competentes identificar, restringir o condicionar la futura tenencia o adopción de animales por parte de infractores reincidentes. En la práctica, esto permite que personas previamente sancionadas puedan continuar accediendo a procesos de adopción u oculten su historial sancionador ante nuevas denuncias.

En segundo lugar, el artículo 25 de la Ley N.º 30407 establece que los gobiernos locales “promueven la adopción de animales de compañía”, pero no establece criterios técnicos ni requisitos mínimos obligatorios que garanticen la tenencia responsable. Esto ha generado que numerosas campañas de adopción animal carezcan de seguimiento luego de la adopción, sin verificación del estado del animal ni exigencia de compromisos como la esterilización obligatoria, generando situaciones de abandono posterior que reproducen el problema de sobrepoblación.

Otro aspecto crítico es la ausencia de un procedimiento unificado y accesible para la denuncia ciudadana de casos de maltrato y abandono. Si bien la norma menciona la posibilidad de formular denuncias, no establece un protocolo estandarizado a nivel nacional, ni impone a las autoridades la obligación de mantener plataformas virtuales de recepción, seguimiento y resolución de las denuncias. Como consecuencia, muchas personas interesadas en reportar actos de crueldad no saben a qué entidad dirigirse, o enfrentan barreras logísticas y burocráticas que desalientan su participación.

Asimismo, el enfoque de la ley actual es predominantemente declarativo y sancionador, con poco énfasis en la prevención estructural del abandono animal. No se establecen políticas públicas ni incentivos claros

para fomentar la esterilización masiva, la educación ciudadana o el control poblacional comunitario. Tampoco se promueve la articulación interinstitucional entre los gobiernos locales, el Ministerio de Salud y la Policía Nacional para responder de manera integral a los riesgos asociados al abandono, como la propagación de enfermedades zoonóticas.

Estas deficiencias justifican plenamente la necesidad de una reforma legislativa que fortalezca el sistema de protección animal en el Perú mediante mecanismos como:

- El establecimiento de un Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA).
- La implementación de un sistema de denuncias ciudadanas con trazabilidad digital.
- La obligatoriedad de esterilización en procesos de adopción gestionados por el Estado.

El reconocimiento legal del animal como sujeto de protección exige no solo principios abstractos, sino también herramientas normativas concretas que garanticen su aplicación efectiva. La presente iniciativa busca cubrir precisamente esas omisiones que han restado eficacia a la legislación actual.

2.3.- Comparativa internacional

Colombia ha fortalecido recientemente su marco normativo de protección animal mediante la Ley 2455 de 2025, "Ley Ángel", la cual introduce medidas pioneras contra el maltrato y abandono. Entre ellas, se establece un registro nacional de personas condenadas por maltrato animal, administrado por la Fiscalía General y la Policía Nacional. Dicho registro busca evitar la reincidencia y facilitar el seguimiento de infractores. Asimismo, la ley prohíbe a los condenados volver a tener animales bajo su cuidado por un periodo de hasta el doble de la pena impuesta, creando una inhabilitación temporal para la tenencia de mascotas como sanción accesoria. Adicionalmente, la Ley Ángel refuerza los mecanismos de denuncia y atención: obliga a implementar una ruta nacional de atención al maltrato animal en todos los municipios, garantizando procedimientos ágiles para casos que no alcancen nivel penal y sancionando explícitamente el abandono de animales. En cuanto a herramientas tecnológicas, Colombia incorporó en 2023 una opción específica de "maltrato animal" en su plataforma digital de denuncias ciudadanas #ADenunciar, operada por la Fiscalía y la Policía, a fin de que cualquier ciudadano pueda reportar casos de crueldad de forma virtual. Estas iniciativas integrales posicionan a Colombia a la vanguardia regional en la lucha contra la crueldad animal, combinando sanciones más severas, restricciones para infractores y mayor facilidad de denuncia.

En Chile se han impulsado importantes reformas legislativas en materia de protección animal. Recientemente, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley "No me Abandone" (2025), normativa que establece penas de hasta 3 años de prisión para quienes abandonen animales y crea un Registro Nacional de Personas Condenadas por Maltrato Animal. Este registro público permitirá identificar con nombre y documento de identidad a los condenados por crueldad, inhabilitándolos de por vida para adoptar o adquirir animales, así como para trabajar con ellos. La iniciativa promovida en coordinación con el Ejecutivo busca fortalecer el marco legal existente y afrontar la alta incidencia de maltrato y abandono; además perfecciona el sistema de identificación de mascotas mediante microchip y obliga a los municipios a asumir un rol más activo en la prevención y sanción de estos delitos, destinando recursos y personal especializado. En paralelo, otra propuesta conocida como "Ley Cholita" (en trámite desde 2023) coincide en la creación del Registro Nacional de Maltratadores e incorpora agravantes penales, como sanciones más severas si el delito se comete contra hembras preñadas o si hay reincidencia. Junto a las reformas

legales, Chile está mejorando los mecanismos de denuncia: la Fiscalía Nacional, Carabineros y organizaciones animalistas han trabajado en un protocolo unificado de recepción de denuncias por maltrato animal, con medidas como capacitar a funcionarios (incluyendo veterinarios) y coordinar a los municipios para agilizar la atención de estos casos. Estas acciones responden a la preocupación por la baja tasa de condenas efectivas, buscando un efecto disuasivo en los potenciales agresores mediante el escrutinio público y la imposibilidad legal de volver a tener animales a cargo.

Argentina también avanza en la actualización de su legislación contra el maltrato animal. En 2024 ingresó al Congreso el proyecto de Ley "Conan", respaldado por el Poder Ejecutivo, que propone endurecer las penas penales hasta 5 años de prisión para actos de crueldad y crear un Registro Nacional de Maltratadores de Animales. Este registro tendría como finalidad impedir que quienes sean condenados por maltrato puedan adoptar o comprar mascotas nuevamente, estableciendo una inhabilitación especial similar a la prevista en otras jurisdicciones. Adicionalmente, el proyecto busca declarar obligatoria la denuncia de cualquier acto de crueldad, reforzando la corresponsabilidad ciudadana y gubernamental en la protección animal. Al margen de la legislación nacional, algunas provincias y municipios han implementado medidas innovadoras que sirven de referencia. Por ejemplo, la Provincia del Neuquén desarrolló la aplicación móvil "AmVoz" para la denuncia ciudadana de maltrato animal, bajo la administración de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia. En sus primeros dos años de funcionamiento, AmVoz recibió cerca de 2.800 denuncias de vecinos en toda la provincia, cada una derivada para su tratamiento ya sea a la Fiscalía competente, a instancias de mediación comunitaria o a la Defensoría del Pueblo según la naturaleza del caso. Esta herramienta digital permite adjuntar fotos/vídeos y ha demostrado ser una vía eficaz y rápida de involucrar a la ciudadanía en la protección animal, además de incluir funcionalidades como un registro de voluntarios para el cuidado temporal de animales rescatados. La experiencia argentina, tanto a nivel federal con la Ley Conan en debate como a nivel local con registros y apps, muestra una clara tendencia hacia el endurecimiento de sanciones y la utilización de tecnología cívica para prevenir la crueldad contra los animales.

España ha emprendido en años recientes una reforma amplia de su normativa de bienestar animal, situándose entre los países europeos con estándares más exigentes. En 2023 se promulgó la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que establece por primera vez un marco unificado a nivel nacional para animales de compañía. Esta ley crea el Sistema Central de Registros para la Protección Animal, integrando bases de datos de animales de compañía, criadores, entidades de protección, etc., con criterios de interoperabilidad en todo el país. Dentro de sus disposiciones, la Ley 7/2023 refuerza las restricciones a infractores: se dispone que ninguna persona sancionada o penalmente inhabilitada por maltrato pueda inscribirse en los registros oficiales vinculados a la tenencia, comercio o cuidado de animales. En consonancia, la norma faculta a la autoridad administrativa a imponer, como sanción por infracciones graves o muy graves, la inhabilitación para la tenencia de animales por plazos que van de 5 hasta 10 años en los casos de mayor gravedad. De esta manera, un condenado por maltrato en España no solo enfrenta cárcel (que tras la reforma puede llegar hasta 18 meses o más en supuestos agravados), sino que pierde temporalmente el derecho a tener animales a su cargo, previniendo la reincidencia. En cuanto a mecanismos de denuncia ciudadana, España ha incorporado soluciones tecnológicas: destaca la aplicación móvil AlertCops del Ministerio del Interior, utilizada para seguridad ciudadana, que desde 2020 cuenta con una función específica de "alerta por maltrato animal". A través de esta app, cualquier testigo de crueldad puede notificar en tiempo real a la Policía Nacional o Guardia Civil pulsando el botón Maltrato Animal, con la posibilidad de enviar fotos, vídeos y ubicación de los hechos. Esta iniciativa ha facilitado la denuncia inmediata de delitos contra animales, complementando las vías tradicionales, y evidenciando un compromiso institucional por

aprovechar la tecnología en la protección animal. En síntesis, el caso español demuestra un enfoque integral: armonización legislativa nacional, endurecimiento de sanciones (incluyendo vetar a maltratadores de la tenencia de mascotas) y fomento de la denuncia mediante herramientas digitales, todo ello para elevar el estándar de bienestar y seguridad de los animales.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa plantea una reforma sustantiva, aunque de bajo costo fiscal, al régimen de protección y bienestar animal en el Perú, con especial énfasis en los animales de compañía. El impacto de su implementación puede analizarse en al menos tres dimensiones: institucional, social y jurídica, todas ellas interrelacionadas y alineadas con principios de prevención y trazabilidad.

Desde un punto de vista institucional, la creación del Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA) supondría un avance crucial en la capacidad del Estado para identificar, sancionar y prevenir la reincidencia de personas que incurren en actos de crueldad o abandono animal. A diferencia del modelo punitivo aislado, este enfoque estructural de memoria institucional permitiría a los gobiernos locales, entidades judiciales, y órganos fiscalizadores contar con una base de datos unificada que facilite decisiones informadas en procesos de adopción, fiscalización o investigación penal. Este tipo de registro, además de tener un efecto disuasivo, fortalece el principio de transparencia, al hacer visible el historial de maltrato y excluir del acceso a nuevas adopciones a quienes han demostrado inaptitud para la tenencia responsable.

Asimismo, el impacto institucional se traduce en una mejora operativa del trabajo de los gobiernos locales, en tanto la propuesta incorpora obligaciones específicas pero viables: por ejemplo, la inclusión obligatoria de un compromiso de esterilización como parte de los procesos de adopción municipal, y el seguimiento digital mínimo en el primer año tras la entrega del animal. Estas medidas no solo aumentan la trazabilidad del animal adoptado, sino que también contribuyen al control de la sobrepoblación canina y felina en espacios públicos, disminuyendo los riesgos sanitarios y ambientales asociados al abandono.

En el plano social, la iniciativa responde directamente a una creciente sensibilidad ciudadana respecto al maltrato y abandono animal. Numerosos estudios de opinión han evidenciado que una proporción significativa de la población considera estas conductas como éticamente inadmisibles, y percibe que el Estado peruano carece de mecanismos efectivos para erradicarlas. La creación de canales digitales de denuncia con georreferenciación y atención prioritaria no solo empodera a la ciudadanía, sino que eleva su nivel de participación y corresponsabilidad en la defensa del bienestar animal. A su vez, fortalece la legitimidad del Estado como garante del interés público en temas que, aunque históricamente relegados, hoy son centrales para el tejido social urbano y rural.

La implementación de esta reforma también puede generar impactos indirectos positivos en términos de educación cívica y salud pública. Al promover la esterilización obligatoria y la adopción responsable, se reduce el número de animales abandonados en las calles, lo cual disminuye el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia, leptospirosis o parvovirus. Esta externalidad positiva refuerza el carácter preventivo de la norma y reduce los costos de intervención municipal en salud animal y control de plagas urbanas.

Desde el punto de vista jurídico, el impacto se traduce en la superación de vacíos normativos críticos, como la falta de herramientas para prevenir la reincidencia, la ambigüedad sobre los requisitos mínimos de adopción y la ausencia de protocolos estandarizados de denuncia. La propuesta introduce

instrumentos normativos de bajo costo, pero alto valor jurídico: registros oficiales, cláusulas obligatorias en procedimientos administrativos y sistemas digitales de acceso ciudadano. Ello permite un ejercicio más robusto del principio de legalidad, ya que dota a las autoridades de competencias específicas y verificables que antes estaban dispersas o no eran exigibles.

En términos generales, la aprobación de esta iniciativa legislativa fortalecerá significativamente la arquitectura institucional del país en materia de protección animal, elevando el estándar de tutela hacia un modelo preventivo, participativo y técnicamente orientado. Lejos de representar una carga para el Estado, la propuesta redefine sus capacidades y responsabilidades en un campo que ha evolucionado sustantivamente tanto en el plano normativo como en la conciencia ciudadana. En ese sentido, su impacto será tangible, medible y coherente con el desarrollo ético y democrático de la sociedad peruana.

4. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

4.1.- Necesidad

En el Perú, cada día cientos de animales son víctimas de abandono, maltrato, negligencia o indiferencia sin que el Estado cuente con herramientas adecuadas para prevenir su sufrimiento ni sancionar con eficacia a sus agresores. Esta realidad, que para muchos es invisible, refleja una profunda crisis ética y de responsabilidad colectiva frente a seres sintientes que, pese a ser protegidos formalmente por el ordenamiento jurídico, permanecen expuestos a ciclos continuos de violencia, impunidad y olvido.

Aunque la Ley N.º 30407 reconoce a los animales como seres vivos sensibles y prohíbe su maltrato o abandono, la reincidencia en actos de crueldad sigue siendo alta y la mayoría de los responsables no recibe sanción alguna. Muchos animales, tras ser adoptados o rescatados, terminan nuevamente en las calles, enfermos o muertos, porque no existe ningún mecanismo que permita rastrear a quienes ya han incurrido en estos actos o impedirles la tenencia futura. ¿Cómo podemos hablar de justicia cuando una persona puede maltratar gravemente a un animal, evadir toda consecuencia y luego volver a tener a su cargo otra vida vulnerable?

Este vacío institucional se convierte en una zona de silencio normativo, donde no hay memoria ni trazabilidad. Las municipalidades, si bien realizan campañas de adopción o esterilización, carecen de un registro nacional interoperable que les permita verificar antecedentes de maltrato antes de entregar un animal, ni mecanismos que las obliguen a hacer seguimiento posterior. Del mismo modo, el abandono, aunque sancionado en abstracto, rara vez es tratado como un delito socialmente relevante, lo cual alimenta la percepción de que maltratar a un animal "no es grave" y abandona a su suerte a quienes sí desean denunciar y proteger.

En los hogares, los niños y niñas crecen observando cómo se desecha una vida animal sin consecuencia alguna. Este aprendizaje tácito normaliza el desprecio por el otro y debilita la construcción de una cultura de empatía, legalidad y respeto. En las calles, los animales heridos, atropellados o en condiciones de extrema desnutrición nos interpelan como sociedad, porque su sufrimiento no es solo un problema de salud pública o seguridad, sino un reflejo directo de la falta de humanidad institucionalizada.

La creación de un registro nacional de infractores por maltrato y abandono animal, junto con la implementación de medidas tecnológicas y preventivas, no es solo un avance normativo: es una necesidad moral impostergable. Es una forma de decir, como Estado y como comunidad, que el dolor de los animales importa, que la crueldad no puede ser tolerada, y que toda forma de vida tiene derecho a ser protegida frente a la violencia.

Frente a esta urgencia, la presente propuesta legislativa busca llenar un vacío estructural sin exigir al Estado grandes recursos, pero sí exigiéndole lo más valioso que puede ofrecer: voluntad política, sensibilidad ética y coherencia legal.

4.2.- Viabilidad

La presente propuesta legislativa se enmarca plenamente dentro del orden constitucional y legal vigente en la República del Perú, y no representa una carga significativa para las finanzas públicas, lo que garantiza su viabilidad jurídica, institucional y presupuestal.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa encuentra sustento en diversos principios y mandatos de la Carta Magna. El artículo 2, inciso 22, reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, lo cual incluye la obligación del Estado de promover condiciones que favorezcan el respeto por todas las formas de vida. Del mismo modo, el artículo 44 de la Constitución establece como deber esencial del Estado garantizar la protección de la población, preservar el orden público y promover el bienestar general. La protección contra el maltrato y el abandono animal, por su dimensión social, ética y sanitaria, se inserta naturalmente dentro de estos objetivos fundamentales.

En términos legales, la propuesta se articula directamente con la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y su modificatoria Ley N.º 31807, normas que constituyen el marco de protección para los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio. La iniciativa no deroga ni contradice disposición alguna de estas leyes, sino que introduce mecanismos complementarios que fortalecen su aplicación: el establecimiento de un *Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA)*, la incorporación de requisitos obligatorios en los procesos de adopción gestionados por los gobiernos locales, y la obligación de implementar canales de denuncia accesibles y eficaces. Cada uno de estos componentes puede ser desarrollado dentro de las competencias ya reconocidas a los ministerios y municipalidades por el ordenamiento vigente.

Asimismo, la reforma propuesta no requiere la creación de nuevas entidades ni estructuras administrativas complejas, lo que asegura su viabilidad presupuestal. El registro nacional de infractores puede ser implementado aprovechando plataformas existentes en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), que ya administra repositorios digitales de alcance nacional. Del mismo modo, las municipalidades no están obligadas a crear nuevos programas ni contratar personal adicional: bastará con adaptar sus procedimientos de adopción y habilitar, de forma progresiva, mecanismos digitales básicos de denuncia, lo cual puede ser implementado a bajo costo con herramientas tecnológicas existentes.

Finalmente, el enfoque de la propuesta es preventivo y normativo, no asistencial ni subsidiado, lo que reduce su impacto presupuestal y, al mismo tiempo, eleva su rentabilidad social, al prevenir futuros gastos por control de plagas urbanas, enfermedades zoonóticas o intervenciones por violencia reiterada. En este

sentido, la propuesta no solo es jurídicamente compatible y administrativamente implementable, sino que además resulta altamente coste-efectiva.

4.3.- Oportunidad

En el actual contexto político nacional, marcado por una profunda crisis de representación, escándalos de corrupción y un creciente distanciamiento entre la ciudadanía y sus autoridades, proponer una legislación ética, sensible y orientada al bien común se convierte en una oportunidad valiosa para restablecer la confianza pública en el Parlamento. Esta iniciativa, centrada en la protección de los animales, representa una causa transversal, que no está contaminada por intereses partidarios ni cálculos clientelares, y que goza de amplio respaldo ciudadano.

La defensa del bienestar animal no es una demanda menor ni superficial. Por el contrario, responde a un profundo cambio cultural en la sociedad peruana, especialmente en las generaciones más jóvenes, que exigen una relación más respetuosa, empática y justa entre humanos y animales. Numerosos estudios de opinión revelan que el rechazo social frente al maltrato y abandono animal es abrumadoramente mayoritario, y que existe una clara percepción de ausencia de sanción, seguimiento y justicia en estos casos. En ese sentido, legislar sobre esta materia es no solo un acto técnico, sino un gesto moral que conecta con los valores de sensibilidad, responsabilidad y dignidad, tan ausentes en la vida política contemporánea.

La propuesta también llega en un momento en el que el Estado peruano busca modernizar sus instituciones sin ampliar innecesariamente el gasto público, y esta reforma cumple con ese criterio: introduce mecanismos eficaces (registro nacional, cláusulas de inhabilitación, canales digitales de denuncia) que no requieren nuevas burocracias, sino mejor uso de las existentes. Esto fortalece la gobernanza sin presionar el erario nacional, lo que la convierte en una opción viable, eficiente y popular.

Desde el punto de vista ético, se trata de una deuda pendiente del sistema legal con los más vulnerables entre los vulnerables: los animales que no pueden denunciar, defenderse ni movilizarse políticamente. En una sociedad democrática, el trato que damos a los seres que no tienen voz es un espejo de nuestra propia humanidad. Legislar para erradicar la crueldad y prevenir la reincidencia en el maltrato animal no es un gesto simbólico, sino un acto de civilización.

Asimismo, en tiempos en los que la política enfrenta niveles históricos de desaprobación, una ley como esta puede reconstruir puentes entre el Congreso y la ciudadanía, mostrando que el poder legislativo también puede responder a causas nobles, legítimas y desinteresadas. La oportunidad no es solo legal ni técnica: es una oportunidad de reivindicar el rol del Estado como garante de lo justo, lo compasivo y lo necesario, incluso y especialmente cuando se trata de quienes no pueden exigirlos por sí mismos.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa modifica e incorpora disposiciones en el marco de la Ley N.° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, con el objetivo de fortalecer la respuesta del Estado frente al abandono y maltrato de animales de compañía, sin implicar nuevos costos al erario público.

El proyecto plantea los siguientes efectos normativos:

Modificación del artículo 6 para establecer un sistema de denuncias accesible y virtual.

Incorporación del artículo 30-A, que crea el Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA), impidiendo temporalmente que personas sancionadas puedan adoptar o tener animales.

Modificación del numeral 21-A.2 del artículo 21-A, estableciendo obligaciones de reporte y control más estrictas para gobiernos locales y asociaciones de protección animal.

Estas medidas no solo refuerzan la aplicación de la ley vigente, sino que corrigen vacíos normativos relacionados con la identificación de infractores reincidentes y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las obligaciones de tenencia responsable.

Ley N° 30407	Propuesta de modificación de la Ley N° 30407
<p>Artículo 6 Denuncia por incumplimiento de la Ley: Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ley. Los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 6. Denuncia por incumplimiento de la Ley: Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ley. El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos locales, habilita un canal virtual de denuncias accesible para la ciudadanía, que permita el seguimiento de los casos reportados. Los gobiernos locales están obligados a activar protocolos de atención inmediata en coordinación con la Policía Nacional del Perú, cuando se trate de casos graves de maltrato o abandono animal.</p>
<p>No contempla ningún artículo similar.</p>	<p>Artículo 30-A. Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal – RENIMA: Créase el Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA), a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio del Interior. El RENIMA incluye a las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas de manera firme por maltrato o abandono de animales, tanto en vía administrativa como penal. Las personas inscritas en el RENIMA no podrán adoptar ni tener bajo su responsabilidad animales de compañía durante el periodo de inhabilitación establecido. El reglamento establece los criterios de inscripción, actualización y depuración del registro</p>
<p>21-A.2. Las asociaciones de protección y bienestar animal, los refugios, los albergues u otras personas naturales que den en adopción un animal de compañía en estado de abandono deben comunicar al correspondiente gobierno</p>	<p>21-A.2. Adopción de animales de compañía: Las asociaciones de protección y bienestar animal, los refugios, los albergues u otras personas naturales que den en adopción un animal de compañía en estado de abandono</p>

local o autoridad competente, en forma mensual, la relación de los animales dados en adopción con la información sobre la identificación y ubicación del adoptante, facilitando, en caso de existir, copia del documento de compromiso suscrito por el adoptante.

deben comunicar al correspondiente gobierno local, en forma mensual, la relación de los animales dados en adopción con la información sobre su identificación y ubicación. En el caso de adopciones promovidas por gobiernos locales, se debe garantizar que el animal haya sido esterilizado previamente o, de no ser posible, que el adoptante suscriba un compromiso formal de esterilización en un plazo no mayor a noventa días.

6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa presenta un equilibrio favorable entre los escasos costos que implica su implementación y los amplios beneficios sociales, culturales y éticos que genera. Lejos de suponer una carga económica significativa para el Estado, la propuesta se basa en la optimización y articulación de herramientas tecnológicas existentes, la coordinación interinstitucional entre entidades públicas y el aprovechamiento de la participación ciudadana, sin demandar nuevos recursos del erario público.

Los mecanismos propuestos, como el canal virtual de denuncias, la georreferenciación de casos de maltrato, el fortalecimiento del sistema de adopciones y la creación del Registro Nacional de Infractores por Maltrato Animal (RENIMA), pueden ser implementados con los sistemas informáticos ya disponibles en los gobiernos locales, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En varios municipios del país ya existen plataformas de registro vecinal, gestión de reclamos o consultas ciudadanas que pueden adaptarse o integrarse fácilmente a este nuevo propósito sin inversiones extraordinarias.

Por otro lado, los beneficios son múltiples y de gran impacto. La creación del RENIMA permite identificar con claridad a las personas o instituciones que han incurrido en maltrato o abandono animal, evitando que reincidan a través de nuevas adopciones, lo cual representa un avance sustantivo en la protección efectiva de los animales de compañía. Asimismo, la obligación de esterilización previa o programada garantiza un mejor control poblacional, disminuyendo la sobrepoblación de animales en abandono y sus consecuencias sanitarias, ambientales y sociales.

También se promueve una ciudadanía más activa y consciente, empoderada para denunciar casos de crueldad animal y vigilante de su entorno, generando cohesión social y valores comunitarios de respeto a la vida y la convivencia armónica con los animales.

En suma, esta iniciativa legislativa propone una inversión mínima con un retorno social inmenso: disminución del maltrato, mejora en la salud pública, reducción del abandono animal, fomento de la tenencia responsable y fortalecimiento del tejido social. Es, por tanto, una propuesta racional, eficiente y profundamente humana.

7. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana: La presente iniciativa se vincula directamente con esta política, al reconocer que el maltrato y abandono de animales no solo constituyen actos de violencia hacia seres sintientes, sino también un síntoma de descomposición social que puede derivar en otras formas de violencia. Su prevención y sanción fortalecen una cultura de respeto y convivencia pacífica.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú: La propuesta promueve un rol activo de los gobiernos locales en la atención de denuncias, implementación de protocolos de respuesta inmediata y apoyo a la tenencia responsable. Esto refuerza la descentralización en la gestión del bienestar animal como componente del desarrollo humano y comunitario.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental: La protección y el bienestar de los animales de compañía se vincula al equilibrio ecosistémico, la reducción de animales abandonados en vía pública y la responsabilidad ambiental de los ciudadanos. Esta norma favorece un entorno más limpio, seguro y armónico.

29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa: La propuesta incorpora un canal virtual público de denuncias, que facilite el seguimiento, lo que garantiza el derecho ciudadano a la información y la participación activa en la vigilancia social para erradicar el maltrato animal.